



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	7 de Noviembre de 1.984	Número 115
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 687/1984, de 2 de Noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.	1824	gula la participación de los órganos de la Consejería de Economía y Comercio en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.	1824
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 23 de Octubre de 1984 por la que se re-		Decreto 686/1984, de 2 de Noviembre, por el que se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las competencias de determinación de servicios mínimos.	1824

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		clara de urgente tramitación el expediente de obras de restauración de la Iglesia de Santa Catalina de Tacoronte en Tenerife.	1825
Orden de 24 de Octubre de 1984 por la que se de-			

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		bre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.	1825
Real Decreto 1892/1984, de 12 de Septiembre, so-			



I. DISPOSICIONES GENERALES

RESIDENCIA DEL GOBIERNO

651 *DECRETO 687/1984, de 2 de Noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.*

Por Real Decreto 1892/1984, de 12 de Septiembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1984,

DISPONGO

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca, las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal por el Real Decreto 1892/1984, de 12 de Septiembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

652 *ORDEN de 23 de Octubre de 1984, por la que se regula la participación de los órganos de la Consejería de Economía y Comercio en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.*

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, dispone en su artículo 34, A), siete, que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá la competencia legislativa y de ejecución en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el marco de la legislación básica del Estado.

Asignadas y asumidas las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación por Decreto 3/1984 de 13 de Enero, se hace preciso regular la presencia de la Consejería de Economía y Comercio en la actividad de estas Cámaras.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.— Por el Consejero de Economía y Comercio a propuesta del Director General de Economía y Comercio se podrá designar representantes de la Consejería para asistir a las reuniones de los Organos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, con la facultad de intervenir en las deliberaciones de los mismos.

Artículo segundo.— El nombramiento, que tendrá carácter honorífico, deberá recaer en personal de la Consejería y será de libre designación del Consejero.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO
Rafael Molina Petit

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

653 *DECRETO 686/1984, de 2 de Noviembre, por el que se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las competencias de determinación de servicios mínimos.*

El artículo 34. b) cinco en relación con el artículo 35 a) del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la legislación laboral.

Entre las funciones derivadas del ejercicio de dichas competencias se encuentran el establecimiento de las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad a que aluden el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de Marzo.

La previsión de la Disposición Final Primera de la Ley Territorial 1/1983, supone que la determinación de los servicios mínimos en caso de huelga de empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicio público está atribuida al Gobierno, siendo preciso, sin embargo que el ejercicio de tal función esté atribuida por razones de mayor operatividad a un órgano de carácter unipersonal.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Trabajo,

Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de Noviembre de 1984

DISPONGO

Artículo único.— Se asignan al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la potestad de determinar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios en el caso de huelga que afecte a empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias del Estado en caso de servicios esenciales de su titularidad o cuya prestación transcienda de los límites geográficos de esta Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

654 *ORDEN de 24 de Octubre de 1984 por la que se declara de urgente tramitación el expediente de obras de restauración de la Iglesia de Santa Catalina de Tacoronte en Tenerife.*

Producidos daños de especial significación en la nave central de la Iglesia de Santa Catalina de Tacoronte (Tenerife), sobre la que se sigue expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, que la califica como de interés público, y recogido el pertinente informe técnico la circunstancia de observarse el grave cedimento de elementos estructurales de la cubierta que puede proceder del previo deterioro de la parte principal y que hace temer ulteriores daños de carácter irreparable en la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

73/84, de 10 de Febrero, Ley de 13 de Mayo de 1933 y Decreto de 16 de Abril de 1936 sobre competencias de esta Consejería sobre protección del Patrimonio Histórico Artístico y específicamente, los Arts. 26 y 37 de la Ley de Contratos del Estado y Art. 90 de su Reglamento, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.— Se declara de urgencia, por razones de reconocida necesidad y de interés público, el expediente de contratación de las obras de restauración de la Iglesia de Santa Catalina de la Ciudad de Tacoronte.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

655 *REAL DECRETO 1892/1984, de 12 de Septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal. (B.O.E. de 27 de Octubre).*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, adoptó en su reunión del día 20 de Diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros

de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de Septiembre de 1984,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2º.— 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3º.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de Septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A N:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de Diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Repro-

ductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y ordenación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas precisiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de Noviembre; 2499/1971, de 13 de Agosto, y 733/1973, de 29 de Marzo, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósito de Reproductores Selectos.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1°. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismos de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2°. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se establece-

rán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

Ninguno.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

No hay.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de funciones objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de Julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de Diciembre de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana.

A N E X O II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971, de 13 de Agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de Marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación del rendimiento del ganado.

Y disposiciones complementarias.